



FISCALIA DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

OVIEDO

## DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN Nº 100/2010

En virtud de lo acordado en las Diligencias de Investigación Nº 100/10 incoadas con motivo de su denuncia sobre posibles delitos contra el Patrimonio Histórico, como consecuencia de las excavaciones arqueológicas del yacimiento de la Campa de Torres (Gijón), se le comunica que en esta fecha se ha dictado la resolución cuya copia se adjunta, por la que se decreta **el archivo** de las diligencias.

*Asimismo se le hace saber su derecho a reiterar la denuncia ante el Juez de Instrucción correspondiente, todo ello de conformidad con lo establecido en el art. 773.2 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.*

Oviedo, a 19 de julio de 2010

El Fiscal Superior

Fdo.: Gerardo Herrero Montes





ADMINISTRACIÓN  
DE JUSTICIA

COPIA

## DECRETO.-

Visto el contenido de las presentes actuaciones y resultando de ello:

### ANTECEDENTES

1º.- El pasado día 23 de abril de 2010, se recibió en la Fiscalía de Área de Gijón una denuncia formulada por D. Manuel Pecharromán Sánchez, Concejal del Grupo Municipal Popular del Ayuntamiento de Gijón, sobre posibles delitos contra el Patrimonio Histórico, tipificados en los artículos 323 y 324 del Código Penal en relación con la aparición en la Campa Torres (Gijón), en un almacén oculto detrás de un armario y apiladas en cientos de cajas, de más de 20.000 piezas arqueológicas obtenidas en las excavaciones del castro allí existente, en condiciones que dificultan gravemente la posible clasificación de las mismas y suponen la pérdida de contextualización de los materiales.

La Fiscalía de Área de Gijón, con fecha 26 de abril, remitió las actuaciones a la Fiscalía de Medio Ambiente y Urbanismo por ser de competencia de la misma los hechos denunciados.

El 9 de junio, D. Manuel Pecharromán Sánchez, comparece ante la Fiscalía, de Oviedo, aportando fotocopia de parte del informe que la empresa MS Arqueo, realizó para el Ayuntamiento de Gijón sobre el estado del material arqueológico encontrado.

2º.- En el mismo día se abrieron diligencias de investigación, que se registraron entre las de su clase con el número 100/2010, designándose fiscal instructor.

### CONSIDERACIÓN

El día 19 de mayo de 2010, se remitió un oficio al Servicio de Patrimonio Histórico y Cultural de la Consejería de Cultura, en el que se solicitaba un informe sobre los hechos denunciados, responsables de la excavación llevada a cabo en La Campa Torres, señalando los períodos de tiempo en que estuvieron al frente de la misma, y los Organismos públicos que promovieron y/o patrocinaron dicha excavación, y si se ha abierto algún expediente sobre estos hechos, acompañando, en su caso, copia autenticada del mismo o de cualquier documentación relevante sobre toda la información solicitada, todo ello a los efectos de poder valorar si los hechos denunciados pudieran ser constitutivos de los delitos tipificados en los artículos 323 y 324 del Código Penal,

Con fecha 7 de junio, se recibe, remitido por la Consejería de Cultura y Turismo, el informe sobre las cuestiones interesadas, así como copia del expediente administrativo CPCA 769/10.

De la abundante documentación remitida a la Fiscalía, se desprende, sin ningún género de dudas, que el lugar en donde se encontraron en el mes de marzo de 2009, los materiales arqueológicos obtenidos durante las excavaciones llevadas a cabo en La Campa Torres, no revestía las condiciones de humedad y temperatura necesarias para la conservación adecuada de dichos materiales. Ello, según los diversos informes, ha supuesto un deterioro innegable de dicho material, especialmente de parte de la información científica que los acompañaba y evidencia una incuria y una falta de

control de las personas y organismos administrativos implicados en la protección de tan valioso patrimonio.

Los hechos denunciados revisten caracteres, efectivamente, de un delito contra el Patrimonio Histórico del artículo 324 del Código Penal que tipifica la conducta de quien por imprudencia grave cause daños, en cuantía superior a 400 euros, en un archivo, registro, museo, biblioteca, centro docente, gabinete científico, institución análoga o en bienes de valor artístico, histórico, cultural, científico o monumental, así como en yacimientos arqueológicos, descartándose el artículo 323 que tipifica los daños dolosos, lo que en absoluto sería de aplicación al caso que nos ocupa.

Ahora bien, sentado lo anterior, no es menos cierto que tal delito estaría prescrito sin lugar a dudas, pues la imprudencia grave consistiría, inicialmente, en adoptar la decisión de meter el material obtenido de la excavación en un lugar totalmente inadecuado para la buena conservación de los materiales, como lo acredita el estado en que se encontraron los mismos, puesto de manifiesto en el informe de la empresa MS Arqueo, a la que se encargó la labor de salvamento del material encontrado.

Tal decisión es, en todo caso, responsabilidad del director o directores de la excavación, como máximos responsables de la misma. No consta acreditado que tal decisión se hubiese comunicado fehacientemente a ninguno de los organismos con competencias en materia de Patrimonio Histórico y esa falta de comunicación también se desprende de lo sorprendente del hallazgo, lo que impide entrar a valorar responsabilidades de quien, sabiendo en qué condiciones se encontraba el material, no hubiese hecho nada por solucionarlo.

Consta del informe remitido por la Consejería de Cultura y Turismo, que las excavaciones comenzaron en 1977 y concluyeron en septiembre de 2000, es decir, que en todo caso, han transcurrido con exceso los tres años previstos en el artículo 131 del Código Penal como plazo de prescripción aplicable al artículo 324, todo ello sin perjuicio de otras responsabilidades a exigir en ámbitos diferentes al penal.

En consecuencia,

### DECRETO

Que se archiven las presentes diligencias de investigación. Notifíquese esta resolución al denunciante, a los efectos de que, si lo estima conveniente, pueda reiterar su denuncia ante el Juzgado de Instrucción competente, y, verificado, archívese el expediente.

En Oviedo, a 19 de julio de 2010

EL FISCAL INSTRUCTOR



Fdo. Joaquín de la Riva Llerandi

Vº. Bº. EL FISCAL SUPERIOR



Fdo. Gerardo Herrero Montes